

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCION DE REGULACION FITOSANITARIA
SUBDIRECCION DE REGULACION NACIONAL
DEPARTAMENTO DE NORMAS FITOSANITARIAS
No. DE OFICIO B00.01.01.01.01-

00915



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional
y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

CIRCULAR No. 016

Esta circular se envía a todas las
Delegaciones Estatales de la SAGARPA,
TEF-PM y UV que se mencionan al reverso

México, D.F., a 08 de febrero de 2010.

Por medio de la presente, me permito comunicarle que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los **numerales 4.4.3 y 4.5.2.2** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-040-FITO-2002**, Requisitos y especificaciones para la producción y movilización nacional de papa comercial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2003 y a fin de dar cumplimiento a la Guarda Custodia y Responsabilidad (GCyR) indicada en la referida norma, esta Dependencia del Ejecutivo Federal ha dispuesto la aplicación del siguiente procedimiento:

1. La GCyR se aplicará desde el lugar de origen o procedencia del producto (campo o centro de acopio). En centros de acopio la aplicación de este procedimiento se limita a embarques completos de papa con suelo, exceptuándose los embarques mixtos.
2. El interesado deberá elegir una Unidad de Verificación (UV), Tercero Especialista – Persona Moral (TEF-pm) o Tercero Especialista Fitosanitario (TEF) en origen o procedencia del embarque. Una vez que la UV, TEF-pm o TEF recibe la solicitud por parte del interesado, deberá informar a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal (JPSV) de la Delegación de la SAGARPA de la Entidad Federativa correspondiente.
3. La Delegación Estatal de la SAGARPA asignará a personal oficial, para que acuda al predio o centro de acopio para levantar el acta de GCyR y entregue copia a la UV, TEF-pm ó TEF.
4. La UV o TEF-pm emite el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional (CFMN), anotando el folio del acta de GCyR y el folio de los flejes o sellos colocados en el transporte en el apartado de Requisitos Fitosanitarios Adicionales.
5. La UV ó TEF-pm debe notificar al Punto de Verificación Interna (PVI) y a la JPSV (en destino) y al destinatario, las características del embarque, anexando copia del CFMN y del acta de GCyR. Indicara asimismo al destinatario que debe contratar los servicios de una UV o TEF-pm quien recibirá el embarque
6. El destinatario del embarque debe notificar a la JPSV de la Delegación de la SAGARPA en el Estado de destino de la papa, con copia al PVI y a la DGSV, de la UV o TEF-pm que recibirá y dará seguimiento al cumplimiento de la GCyR.
7. El personal del PVI revisará documental y físicamente el embarque. En caso de que cumpla con la regulación establecida y este procedimiento, colocará los flejes o sellos que sustituyan a los de origen, anotando al reverso del CFMN lo siguiente: "Los flejes o sellos con folios _____ sustituyen a los indicados en este CFMN".

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCION DE REGULACION FITOSANITARIA
SUBDIRECCION DE REGULACIÓN NACIONAL
DEPARTAMENTO DE NORMAS FITOSANITARIAS
No. DE OFICIO B00.01.01.01.01-

00915



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional
y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

~ 2 ~

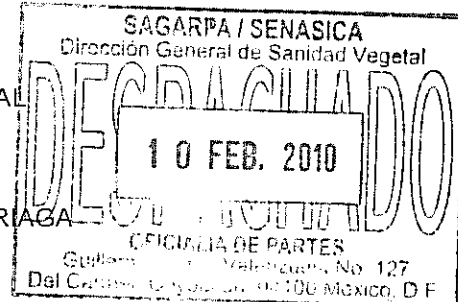
8. Los embarques que hayan sido documentados como papa comercial para consumo en fresco o para uso industrial y cuyas características no correspondan a dicho uso, tales como presencia de brotes o calibres pequeños, el personal de los PVI's deberá actuar de la siguiente manera:
- a) Papa brotada: retorno o eliminación de brotes de los tubérculos (con excepción de embarques con uso industrial declarado en el CFMN). En caso de que se acepte el desbrote del tubérculo, el ingreso del embarque deberá ser mediante un custodio asignado por la UV o TEF-pm que contrate el destinatario o comercializador del producto, quien en destino se asegurará de su comercialización como papa para consumo o industrialización. Los embarques para uso industrial declarado en el CFMN, ingresarán una vez que la propia industria informe al PVI el nombre del TEF-pm o UV que verificará el arribo e industrialización del producto.
 - b) En caso de que se detecten calibres pequeños o que el domicilio de destino del producto sea diferente a un centro de distribución o acopio como por ejemplo bodegas de productores de semilla, el ingreso del embarque deberá ser mediante un custodio asignado por la UV o TEF-pm que contrate el destinatario o comercializador del producto y en destino se asegurará su comercialización como papa para consumo o industrialización.
9. Los viernes de cada semana durante el tiempo que dure la GCyR, la UV o TEF-pm deberá informar del resultado de sus actividades a la JPSV con copia a la DGSV. Al término del mismo, solicitará que el oficial de la SAGARPA levante el acta de conclusión de la GCyR.

En este sentido, solicito su apoyo a fin de que se informe a los usuarios del servicio y se vigile el cumplimiento de esta disposición.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

DR. JAVIER TRUJILLO ARRIAGA



C.c.p. Mvz. Enrique Sánchez Cruz.- Director en Jefe del SENASICA. gestión@senasica.gob.mx
Ing. Virgilio Bucio Reta.- Coordinador General de Delegaciones de la SAGARPA.- mrequena.cgd@sagarpa.gob.mx
Ing. Arturo Calderón Ruanova.- Director General de Inspección Fitozoosanitaria.- erendira.lara@senasica.gob.mx

MPR / JJOL / AMN / CCC